

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

### SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### Gobierno de la Provincia Córdoba.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«S. M. la Reina (q. D. g.) y el augusto Infante recién nacido, continúan muy bien.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 27 de Enero de 1866.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Segun los partes del Presidente de la facultad de la Real Casa, S. M. la Reina y el augusto Infante recién nacido, continúan sin novedad.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 27 de Enero de 1866.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Núm. 149.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Agricultura.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Remito á V. S. la siguiente Real orden dirigida en 26 de Diciembre próximo pasado por el Ministerio de la Guerra al Director general de Caballería, así como los artículos del Reglamento á que se refiere la citada Real disposicion, á fin de que V. S. se sirva mandar se inserten en el Boletín oficial de esa provincia. La Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicacion fecha 11 del actual, ha tenido á bien disponer que los caballos sementales del Estado, en el próximo año de 1866, presten el servicio de caballaje ó cubricion sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que á este fin se presenten en los depósitos ó posadas establecidas al efecto.—Ministerio de la Guerra. Artículos del Reglamento de los Depósitos de los caballos sementales del Estado, á que se refiere la Real orden de esta fecha.

19. Los Gefes de los Depósitos avisarán con anticipacion á la época de la monta, tanto á los Gobernadores civiles de las provincias, como á las autoridades locales, el punto ó puntos donde se colocarán las posadas provisionales, con objeto de que se publique en los Boletines oficiales.

20. Para determinar los puntos ó posadas provisionales que expresa el artículo anterior, propondrán los Jefes de los Depósitos, todos los años en el mes de Enero, los pueblos donde hayan de distribirse los caballos, señalando los que mas convengan á las localidades, segun la conformacion, alzada y temperamento de las yeguas.

21. Aprobada que sea la distribucion de los coballos, se expresará en los anuncios de los Boletines oficiales de que habla el art. 20, la edad, alzada, pelo ó capa y ganadería de que procede cada caballo.

22. Serán preferidos para beneficiar sus yeguas con los caballos sementales del Estado: primero, los que teniendo mayor número con la alzada de siete cuartas en adelante, y con anchuras y buena ó regular conformacion, no tengan suficientes haberes para comprar caballo padre; segundo, los que hagan las labores y faenas del campo con yeguas; tercero, los que sean pobres y tengan para uso de silla ó acarreo una ó mas yeguas, teniendo siempre en cuenta que las yeguas deben tener siete cuartas cuando menos.

Lo que participo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, con el indicado objeto.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 23 de Enero de 1866.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Núm. 170.

Administracion local.

Ha llamado la atencion de este Gobierno al examinar y reconocer los expedientes de legitimacion de terrenos, que en la certificacion del acuerdo de los Ayuntamientos informando sobre la procedencia de esas legitimaciones, no se expresa terminantemente si esas Corporaciones se asociaron para ello con un número igual de ma-

yores contribuyentes, y si estos lo eran segun los amillaramientos por el riguroso orden de las cuotas con que contribuyen al Tesoro.

Faltan tambien en esos expedientes los recibos de la contribucion, satisfecha por los poseedores de los terrenos, cuya legitimacion se pretende. Y para que no se omitan estas importantes circunstancias, he resuelto:

Primero. Que en el acuerdo del Ayuntamiento al informar sobre cada uno de esos expedientes, se exprese terminantemente si fué ó no convocado para asociarse á la Corporacion y deliberar con ella sobre ese mismo objeto un número igual de mayores contribuyentes al de concejales, y si aquellos lo eran por el riguroso orden de cuotas segun los amillaramientos.

Segundo. Que en esos expedientes vengan los recibos del canon ó de las contribuciones pagadas por los poseedores de los expresados terrenos, y si estos carecieren de esa documentacion, vendrá un certificado que así lo demuestre, con expresion de si han pagado ó no contribucion, manifestando la cuota en el primer caso y la causa ó razon de esa falta, en el segundo.

Lo que se publica en este periódico oficial para la inteligencia y cumplimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Córdoba 26 de Enero de 1866.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

# Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposición del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1865 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el día 28 de Febrero de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Manuel Barranco y Lopez, que tendrá efecto en el salon bajo de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.*

## Bienes del Clero.

### PARTIDO DE LUCENA.

#### Fincas rústicas.

*Menor cuantía.*

Escudos. Mils.

Núm. 997 del inventario y 1187 de permutacion. Una suerte de tierra calma, que radica en el camino de Castro, procedente del convento de Santa Clara, término de Lucena, y linda á N. con tierras de D. Eduardo Alvarez, á E. con otras de los herederos de D. Juan Castilla, á S. con otras de D. Pascual Capote, y á O. E. con el camino de Castro: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 9 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 1 hectárea, 10 áreas, 86 centiáreas y 63 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 680 escudos, y capitalizada por los 34 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

765

Núm. 998 del inventario y 1188 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en el partido de la Erilla Vicaria, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con tierras de D. José Cerrato, á E. camino de las Peñuelas, á S. con tierras del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, y á O. E. con otras de D. Mariano Narvaez: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalentes á 62 áreas, 60 centiáreas y 68 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 456 escudos, y capitalizada por los 22 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

513

Núm. 999 del inventario y 1189 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en el camino de Castro, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con tierras de D. José Cerrato, á E. con el camino de Castro, á S. con tierras de D. Antonio Repiso, y á O. E. con otras de D. Mariano Narvaez: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 1 cuartillo, equivalentes á 1 hectárea, 27 áreas, 11 centiáreas y 80 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 776 escudos, y capitalizada por los 38 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

873

Núm. 1003 del inventario y 1193 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en Agua-Nevada, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con tierras de los herederos de D. José Aznar, á E. arroyo de Agua-Nevada, á S. tierras de la Hacienda, y á O. E. otras de Fernando Cabeza: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 1 celemin, equivalentes á 67 áreas, 86 centiáreas y 13 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 234 escudos, y capitalizada por los 11 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

263 250

Núm. 1004 del inventario y 1194 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en Agua-Nevada, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con tierras de Antonio Calzado, á E. con otras de D. Manuel Navarrete, á S. con otras del mismo, y á O. E. con otras de D. Juan de la Fuente: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 2 celemines y 3 cuartillos: está sin arrendar: ha sido tasada en 221 escudos 333 milésimas, y capitalizada por los 11 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

247 500

Núm. 1006 del inventario y 1196 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en Agua-Nevada, de la anterior procedencia y término, arrandada á Juan de Torres en 7 escudos 500 milésimas, y linda á N. con tierras de la Ha-

cienda, á E. con el arroyo de Agua-Nevada, á S. con tierras de D. Pedro Sanchez, y á O. E. con otras de Maria Hurtado: bajo cuyos límites se compone de 11 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 59 áreas, 92 centiáreas y 37 decímetros: ha sido capitalizada por los 7 escudos 500 milésimas de renta anual en 168 escudos 750 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

207

Núm. 1007 del inventario y 1197 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en el Maguedano, de la anterior procedencia y término, y linda á N. herederos de Don José Jimenez, á E. con tierras de D. Juan de Cuenca, á S. otras de la Hacienda, y á O. E. con otras de D. Abundo Osuna: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 1 celemin, equivalentes á 67 áreas, 81 centiáreas y 44 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 390 escudos, y capitalizada por los 19 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

438 750

Núm. 1008 del inventario y 1198 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en el Maguedano, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con tierras de la Hacienda, á E. con otras de D. Juan de Cuenca, á S. con otras de D. Rafael Algar, y á O. E. con otras de D. Tomás Repullo, Pbro.: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 3 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 81 áreas, 86 centiáreas y 71 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 465 escudos, y capitalizada por los 23 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

522

Núm. 1019 del inventario y 1208 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en Agua-Nevada, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con tierras de la Hacienda, á E. con el camino de Rute, á S. con tierras de los Sres. Castillas, y á O. E. con el arroyo de Agua-Nevada, bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, 1 celemin y 1 cuartillo, equivalentes á 1 hectárea, 30 áreas, 83 centiáreas y 98 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 354 escudos 500 milésimas, y capitalizada por los 17 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

398 250

Núm. 1020 del inventario y 1209 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en Juego Albardas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con tierras de don Martín Cortés, á E. otras de la Hacienda, á S. otras de doña Benilde Jogaza, y á O. E. otras del Sr. Conde de Valdecañas: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 4 celemines, equivalentes á 83 áreas, 44 centiáreas y 58 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 480 escudos, y capitalizada por los 24 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

540

Núm. 1021 del inventario y 1210 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en el Maguedano, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con el camino del Calvario, á E. con el del Hacho, á S. con tierras de D. Luis de Huertas, y á O. E. con haza de D. Pascual Roldan: bajo cuyos límites se compone de 5 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 29 áreas, 26 centiáreas y 18 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 235 escudos, y capitalizada por los 11 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

258 750

Núm. 1051 del inventario y 1235 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en el Maguedano, procedente del Convento de Santo Domingo, de Lucena, y linda á N. con tierras de la Hacienda, á E. con otras de Antonio Gallegos, á S. con otras de la Hacienda, y á O. E. con otras de Antonio Gallegos: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 10 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 1 hectárea, 17 áreas 38 centiáreas y 79 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 450 escudos y capitalizada por los 22 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

506 250

Núm. 1075 del inventario y 1259 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en la Erilla-blanca, procedente de la Fábrica parroquial de San Mateo de Lucena, y linda á N. con la calle de las Arcas, á E. con tierras de Felipe Torres, y á S. y á O. E. con otras de D. José Delgado: bajo cuyos límites se compone de 9 celemines, equivalentes á 46 áreas, 95 centiáreas y 51 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 270 escudos y capitalizada por los 13 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

303 750

Núm. 1076 del inventario y 1260 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en la Sendilla del Viento, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con la

dicha senda, á E. con tierras de la Hacienda, á S. con otras de los herederos de D. José Muñoz, y á O. E. con otras de Francisco Quiles: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines, equivalentes á 36 áreas, 52 centiáreas y 6 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 210 escudos y capitalizada por los 10 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

225

Núm. 1078 del inventario y 1262 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en el Caracolillo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con la Senda del Viento, á E. con tierras de D. Diego Ramirez, á S. con otras de D. Antonio Delgado, y á O. E. con otras del caudal de Errasti: bajo cuyos límites se compone de una fanega, 2 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 75 áreas, 64 centiáreas y 99 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 232 escudos y capitalizada por los 11 escudos 600 milésimas de renta anual que le graduado el perito en tipo para la subasta.

251

Núm. 1079 del inventario y 1263 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en el cerro del Viento, de la anterior procedencia y término, y linda á N., O., S. y P. con tierras de la Hacienda: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 1 cuartillo, equivalentes á 63 áreas, 91 centiáreas y 11 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 196 escudos y capitalizada por los 9 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

220 500

Núm. 1080 del inventario y 1264 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en el Baldechozas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de don José de Burgos, á E. tierras de la Hacienda, á S. tierras de D. Francisco Fernandez, y á O. E. con otras de D. Pedro Chacon: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 1 cuartillo, equivalentes á 63 áreas, 91 centiáreas y 11 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 220 escudos 500 milésimas y capitalizada por los 11 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

247 500

Núm. 1083 (1.º) del inventario y 1267 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en el Maguedano, de la anterior procedencia y término, arrendada á Manuel Sanchez en 20 escudos, y linda á N. tierras de D. José Serrato, á E. y S. otras de D. Alonso Cortés, y O. tierras de D. Manuel Garcia: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 56 áreas, 51 centiáreas y 72 decímetros: ha sido capitalizada por los 20 escudos de renta anual en 450 escudos y tasada en tipo para la subasta.

840

Núm. 1083 (2.º) del inventario y 1267 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en el Maguedano, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Manuel Garcia, á E. olivares de Antonio Gimenez, á S. olivar de D. José Algar, y á E. tierras de D. Rafael de Tapia: bajo cuyos límites se compone de 10 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 54 áreas, 78 centiáreas y 10 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 294 escudos y capitalizada por los 14 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

330 750

Núm. 1084 del inventario y 1268 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en Valdechozas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. tierras de D. Juan de la Fuente, á S. tierras de la Hacienda, y E. senda del partido: bajo cuyos límites se compone de 8 celemines, equivalentes á 41 áreas 73 centiáreas y 79 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 160 escudos y capitalizada por los 8 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

180

Núm. 1090 del inventario y 1274 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en el cerro del Algarrobo, de igual procedencia y término, y linda á N. con tierras de la Hacienda, á E. con haza de Antonio Montes, al S. con otra de José Cabezas, y al O. con otra de D. José María Lopez: bajo cuyos límites se compone de 5 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 29 áreas, 96 centiáreas y 18 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 195 escudos 500 milésimas y capitalizada por los 9 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

220 500

Núm. 1091 del inventario y 1275 de permutacion. Otra haza, situada en el cerro del Algarrobo, de la ante dicha procedencia y término, que linda al N. y E. con hazas de Antonio Montes, al S. con tierras de D. Alonso de la Carrera, y al O. con otras pertenecientes al Estado: bajo cuyos límites se compone de 3 celemines 1 cuartillo, equivalentes á 16 áreas, 99 centiáreas y 32 decímetros: está sin ar-

rendar: ha sido tasada en 97 escudos 500 milésimas, y capitalizada por los 4 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

99

Núm. 1092 del inventario y 1276 de permutacion. Otra haza, que radica en la Cañada de la Boticaria, de la misma procedencia y término, arrendada á Antonio José Corredera en 20 escudos, que linda al N. con tierras de la Hacienda, al E. con otra de José Aguilar, al S. con servidumbre que va al pilon de Huertas, y al O. con tierras de José Guardo: ha sido capitalizada por los 20 escudos de renta anual en 450 escudos y tasada en tipo para la subasta.

720

Núm. 1093 del inventario y 1277 de permutacion. Otra haza, que radica en Tocopalillos, de la misma procedencia y término, que linda al N. con olivar de Felipe de la Torre, al E. con servidumbre del partido, al S. con haza de Antonio Lara, y al O. con el antedicho Felipe de la Torre: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 9 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 1 hectárea, 10 áreas, 90 centiáreas y 36 decímetros: esta sin arrendar: ha sido tasada en 765 escudos y capitalizada por los 38 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

859 500

Núm. 1094 del inventario y 1278 de permutacion. Otra haza, que radica junto al camino de Cabra, de la misma procedencia y término, arrendada á Enrique Gutierrez en 20 escudos, que linda al N. con haza del dicho arrendador, al E. con tierras de D. Juan Pedro Genson, al S. con otras de Fernando Cabezas y al O. con la carretera de Cabra á Luceña: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 3 cuartillos, equivalentes á 66 áreas, 63 centiáreas y 16 decímetros: ha sido capitalizada por los 20 escudos de renta anual en la cantidad de 450 escudos y tasada en tipo para la subasta.

450 500

Núm. 1095 del inventario y 1279 de permutacion. Otra haza, que radica en el camino de Cabra, de igual procedencia y término, que linda al N. con tierra de D. José Algar, al E. con otras de la Hacienda, al S. con otras del Sr. Conde de Huet, y al O. con otras de D. Antonio Polo: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 31 áreas, 30 centiáreas y 34 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 180 escudos y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

202 500

Núm. 1096 del inventario y 1280 de permutacion. Otra haza, que radica en las Peñuelas, de la misma procedencia y término, que linda al N. con tierras de D. Francisco Fernandez, al E. con camino viejo de Castro, al S. con tierras de la Hacienda, y al O. con el camino nuevo de Castro: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 4 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 84 áreas, 75 centiáreas y 1 decímetro: está sin arrendar: ha sido tasada en 520 escudos y capitalizada por los 26 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

585

## ADVERTENCIAS.

==

- 1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, las de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos, iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de notificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.º Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.º Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante se entabla reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
- 6.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado e

pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incurrirse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

### NOTAS.

=

1.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su número, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 26 de Enero de 1866.—El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

Núm. 157.

#### INTENDENCIA MILITAR de Andalucía.

Hago saber: que no habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta Intendencia el 16 del actual y simultáneamente en las Comisarias de guerra de Cádiz, Algeciras y Ceuta, para la adquisicion de varias ropas y efectos, con destino á los hospitales militares del distrito, he dispuesto se celebre una segunda licitacion el dia 5 de Febrero próximo, bajo las mismas bases y condiciones de la ya celebrada; haciéndolo público por el presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho servicio.

Sevilla 24 de Enero de 1866.—P. A.—El Sub-Intendente, Pío Gallago.—El Secretario interino, José Boza.

#### AYUNTAMIENTO.

Núm. 156.

D. Antonio Morillo Velarde y Cárdenas, Alcalde constitucional de Relalcázar.

Hago saber á todos los vecinos de la misma y hacendados forasteros, presenten en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de todas las fincas y demás objetos de imposicion que tuvieren en este término, para poder proceder á la formacion del amillaramiento, base

del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867.

Belalcázar 22 de Enero de 1866.—Antonio Morillo Velarde y Cárdenas.—Pedro Gonzalez, Srio.

#### JUZGADOS

Núm. 158.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia en el distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: como en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado ante el actuario que suscribe, á instancia de D. Bartolomé Maza, contra D. Antonio Naval, he mandado vender en pública subasta los géneros siguientes:

- Una chambre de tul bordada, en cincuenta reales.
- Un velo bordado, en ciento diez reales.
- Otro perfilado, en ciento.
- Unas tiras, punto cuadrado, en ciento veinte,
- Otras idem, con cenefa, en ochenta.
- Un velo, punto cuadrado, en ciento.
- Un ambo, punto redondo, en ciento sesenta.
- Un velo, punto cuadrado, en ochenta.
- Otro idem, idem, en ciento veinte.
- Unas tiras, punto cuadrado, en sesenta.
- Noventa y dos varas gró rayado, de á vara, á treinta y dos reales vara.
- Sesenta varas y cuarta idem, brochado, á veinte y seis reales.
- Cuarenta y seis varas morantí, color plomo, á treinta y dos reales.

Sesenta y ocho varas y media gró, estampado, á veinte y cuatro.

Sasenta y dos y media varas gró royal, medio color, á veinte y dos reales.

Ochenta y siete varas y media glase negro, á veinte y ocho

Sesenta y un pañuelos fular de colores, á catorce reales cada pañuelo.

Cincuenta y cinco y media varas glase negro brochado, á diez y siete reales vara.

Treinta y cuatro varas idem, idem, á diez y siete reales vara.

Cincuenta y nueve varas de mostandique, á tres reales vara.

Cincuenta y siete y media varas de idem, á tres reales vara.

Nueve cabos de seda para trages, con doscientas cincuenta y tres cuartas, vara á trece reales.

Tres cabos con cincuenta y dos varas, á veinte y un reales.

Tres moaré con treinta y una y tres cuartas vara, á cuarenta reales.

Un traje de seda, catorce varas, trescientos sesenta reales.

Una pieza paño café, con treinta y cuatro varas, á cuarenta y cuatro reales.

Una idem con veinte y cuatro varas, á cuarenta y ocho reales.

Una castor negro, con doce y media varas, á ochenta reales.

Lo que se anuncia por medio del presente, advirtiéndose que el remate ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el dia 3 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que llevan fijado los géneros.

Dado en Córdoba á 22 de Enero de 1866.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 160.

D. José Maria de Coca y Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, fuerza de Guardia civil y demás agentes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procederán á la busca de una burra, pelo rucio, alzada entre dos cuerpos, con un lunar en los jamones de atrás, otro en el vacío, y de unos seis años de edad; que en la noche del 19 del corriente, fué hartada al cantinero de Rueda Orzas, en esta campiña, y caso de ser habida la remitirán á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las debidas seguridades.

Montoro 22 de Enero de 1866.—José María de Coca.—Por orden de S. S., Luis María Pedrajas.

Núm. 163.

D. Valentin de Santiago Fuentes y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar y su partido, etc.

Hago saber: que á instancia de don José Carmona Carrillo, vecino de Puente Genil, se ha instruido expediente con objeto de que se le declare elector para Diputados, mediante á que reúne los requisitos establecidos en el artículo 15 de la vigente ley de 18 de Julio último; en cuya virtud he acordado en providencia de esta fecha, se anuncie la indicada pretension para que los que se crean con derecho á oponerse á ella lo hagan dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aguilar y Enero 22 de 1866.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Manuel María Urbano, escribano.

Núm. 154.

D. Joaquin de Quero, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido.

Por virtud del presente se cita y emplaza por término de treinta dias, á D. Antonio de Silva y Luna, titulado baron de Anzul, para que dentro de citado término comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle cierta declaracion en causa que estoy siguiendo contra Diego Cesar Santisteban, vecino de Zuheros, por engaño.

Cabra 22 de Enero de 1866.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Pastor y Zafra.

#### ANUNCIOS.

Venta de madera de encina.

En la hacienda de Moratalla, propia del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, se han señalado para su venta en tres secciones 885 encinas y 264 chaparros de todos tamaños, y desde el dia hasta el 7 de Febrero próximo, se oyen proposiciones en la Secretaria de S. E., sita en las casas plazuela de D. Gomez, número 2, en esta ciudad, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

CÓRDOBA.—1866.  
Imprenta de R. Rojo y Comp.º,  
Arco-Real, 19.